



Clase de proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	Nancy Aleida Celis Espitia
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Dumar Baquero Cepeda (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00050 00
Asunto	Conceder curador ad litem prórroga y requerir parte actora notifique
Fecha de la providencia	Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

* Conceder a la abogada Amanda Isabel Rodríguez Gutiérrez el término de cinco (5) días, para que justifique las razones por las cuales no ha aceptado la designación de curador ad litem. Enviar copia de este auto a su correo electrónico smo_ovalle@hotmail.com.

*Requerir a la parte actora al correo electrónico beltranninoalvaro@gmail.com para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, cumpla con lo ordenado en auto del 09 de marzo de 2021, respecto a la notificación a los demandados **Julio Cesar, Dumar Esneider y Jhon Anderson Baquero Celis**, en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante Dumar Baquero Cepeda (q.e.p.d), so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 46 del 14/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria